

En el encabezado un logo que dice Una Nueva Historia SMYT Secretaria de Movilidad y Transporte. Tlaxcala Una Nueva Historia 2021-2027. Conalep Tlaxcala. Un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos Secretaria de Movilidad y Transporte.

SMYT/MOVILIDAD Y TRANSPORTE-CONALEP/001/IV-2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL INGENIERO RENÉ PÉREZ BÁEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE DE LA MISMA DEPENDENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO DARWIN PÉREZ Y PÉREZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA LICENCIADA OLGA LESLIE VEGA TERRAZAS, DIRECTORA ACADÉMICA DEL COLEGIO. A QUIENES, ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LA JUSTIFICACIÓN, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

JUSTIFICACIÓN

La suscripción del presente convenio de colaboración obedece a la necesidad de establecer mecanismos institucionales que fortalezcan las capacidades técnicas y operativas del Estado en materia de movilidad y transporte, particularmente en lo relativo a la dictaminación vehicular, cuya función requiere altos estándares de calidad, imparcialidad y confiabilidad.

El CONALEP Tlaxcala, como institución educativa especializada en la formación técnica, cuenta con el personal capacitado, la infraestructura adecuada y el enfoque académico-práctico necesario para intervenir de manera profesional en procesos de verificación vehicular. Su incorporación como entidad dictaminadora autorizada responde al interés común de profesionalizar estos servicios y dotarlos de un enfoque técnico, objetivo y sustentado.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad y Transporte encuentra en este convenio una vía legítima y eficaz para ampliar su cobertura institucional, mejorar los tiempos de atención y fortalecer los mecanismos de supervisión sobre vehículos que circulan en la entidad, elevando con ello los niveles de seguridad vial y confiabilidad del parque vehicular.

La colaboración entre ambas instituciones refleja un esfuerzo conjunto por consolidar una política pública basada en la eficiencia operativa, el fortalecimiento institucional y la vinculación estratégica con el sector educativo, que contribuya al bienestar social mediante servicios públicos más seguros, accesibles y con estándares de calidad verificables.

En ese sentido, este convenio no solo es procedente, sino indispensable para avanzar hacia un modelo de movilidad más moderno, transparente y técnico, en donde el conocimiento especializado del CONALEP se pone al servicio del interés público con una orientación clara hacia la mejora continua.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo vigésimo primero, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- II. El artículo 1º de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, dispone que el objeto de la referida Ley es impulsar el desarrollo y satisfacer la demanda de comunicaciones y transportes; así como fomentar la seguridad y la educación viales, estableciendo las obligaciones de las autoridades de Comunicaciones y Transportes, de los peatones y conductores.

Por otro lado, el artículo 7 establece que son autoridades en materia de comunicaciones y transportes, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

- III. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece el programa 49 Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones, con el objetivo de promover la modernización administrativa y las capacidades institucionales para eficientar la movilidad, el transporte y las comunicaciones del Estado, con líneas de acción consistentes en mejorar los sectores de transporte y movilidad; erradicar la corrupción y ampliar las comunicaciones del Estado, a fin de impactar mercados y dinamizar consumos e inversiones; establecer una política integral en materia de seguridad vial que permita la disminución de accidentes y la mejora en la prestación del servicio de transporte, entre otras.
- IV. Con el objeto de garantizar la seguridad en la movilidad de las personas realizada a través de vehículos automotores, los artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, en materia de vías de comunicación, transporte público y privado, establecen que las personas interesadas en obtener la autorización ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, como dictaminador autorizado en materia de autos antiguos, dictaminador de vehículos a gas licuado de petróleo o taller autorizado, según corresponda, deberán presentar una solicitud ante la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.
- V. Con fecha 26 de febrero de 2025, se publicaron las convocatorias dirigidas a toda persona física o moral interesada, con residencia en el Estado de Tlaxcala, que desee registrarse ante esta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala como: 1. Dictaminador autorizado de vehículos a gas licuado de petróleo. 2. Dictaminador autorizado en materia de autos antiguos. 3. Dictaminador autorizado en materia de condiciones físico-mecánicas (“Taller Autorizado”).

El objetivo es que, a través de quienes obtengan su registro, se puedan expedir dictámenes para los supuestos mencionados.

- VI. Mediante los oficios números DG/01/373/2025, DG/01/374/2025 y DG/01/375/2025, fechados el 09 de abril de 2025 y suscritos por el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, dirigidos al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, se solicitó formalmente que el referido Colegio sea reconocido y autorizado por la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala, como una institución certificada con el fin de desempeñar funciones técnicas y de verificación en las siguientes áreas: 1) Dictaminador Autorizado de vehículos que utilizan Gas Licuado de Petróleo (GLP), en cumplimiento con las normativas de seguridad y medioambientales aplicables; 2) Dictaminador Autorizado en Materia de Autos Antiguos, con el objeto de garantizar que los vehículos que se inscriban como tales cumplan con las condiciones de seguridad vial y conservación adecuadas; y 3) Dictaminador Autorizado en Materia de Condiciones Físico-Mecánicas en calidad de

“Taller Autorizado”, para la evaluación técnica y la emisión de dictámenes que certifiquen que los vehículos cumplen con los estándares requeridos por la normativa vigente.

Las solicitudes se presentaron en virtud de la necesidad de contar con entidades autorizadas que fortalezcan los procesos de certificación en estas áreas específicas, contribuyendo así a la mejora de la seguridad vial, el cumplimiento de las regulaciones medioambientales, y la promoción de la cultura de prevención en los vehículos del estado. Con ello, se busca asegurar que los dictámenes emitidos tengan plena validez en los trámites vehiculares que se gestionen ante la Secretaría, al tiempo que se cumple con la legislación estatal y federal en la materia.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, que forma parte de la administración pública centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, 18, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;

I.2. Es competencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte, planear, organizar, integrar, controlar y coordinar la prestación de los servicios públicos a que se refiere esa ley, vigilar el cumplimiento de la misma, de su reglamento e imponer las sanciones por su inobservancia, desconcentrar o descentralizar funciones en esta misma materia y en general proveer lo necesario para llevar a cabo las normas políticas, acuerdos y convenios que en esta esfera emita el ejecutivo del Estado;

I.3. El Licenciado Marco Tulio Munive Temoltzin acredita su personalidad como Secretario de Movilidad y Transporte, mediante el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción II y 8° de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala; 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 7, 10 y 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

I.4. El Ingeniero René Pérez Báez, Director de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte asiste a la firma del presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 fracción II, 12 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte;

I.5. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Hidalgo número 17, Colonia Centro, C.P. 90600, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

II. DECLARA “EL CONALEP” QUE:

II.1. Es un organismo público descentralizado del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

II.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

II.3. De conformidad con el artículo 3° de su estatuto orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las entidades federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema nacional de colegios de educación profesional técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de creación.

II.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada entidad federativa organismos públicos descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del sistema CONALEP

II.5. Opera mediante una unidad de operación desconcentrada para la Ciudad de México y una representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

II.6. Es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Tlaxcala de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 35, de fecha 12 de noviembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 17 de noviembre de 1999; cuyo objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad y contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.

II.7. La representación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, recae en el Director General, el Mtro. Darwin Pérez y Pérez, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la **Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, de fecha 02 de junio del dos mil veintitrés, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho cargo público a la fecha no le ha sido revocado, limitado o restringido en forma alguna y, que en relación a las facultades que ostenta con tal carácter, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 14, 16 fracciones I, II, IV, XVIII y XXIX y 17 del Decreto número 35, que crea el organismo público descentralizado denominado “Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala” y 5, 9, 11 y 12 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala.

II.8. Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Xicohtécatl, número 80, esquina con privada Xicohtécatl, Santa María Ixtulco, Tlaxcala; Código Postal 90105; y que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con clave número CEP991117C29.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de colaboración institucional en materia de movilidad y transporte, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2. Resulta necesario impulsar la colaboración administrativa en materia de comunicaciones y transporte con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

III.3. Se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad de quienes los representan, por lo que convienen celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración institucional entre “LA SECRETARÍA” y “EL CONALEP”, a efecto de que esta última, en su calidad de institución técnica especializada, pueda fungir como: 1) Dictaminador Autorizado de Vehículos a Gas Licuado de Petróleo, 2) Dictaminador Autorizado en Materia de Autos Antiguos, y 3) Dictaminador Autorizado en Materia de Condiciones Físico-Mecánicas (Taller Autorizado), conforme a los lineamientos técnicos y normativos que determine “LA SECRETARÍA”, con el propósito de fortalecer los mecanismos de verificación y seguridad en materia de transporte en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL CONALEP”. “EL CONALEP” se compromete a emitir los dictámenes técnicos correspondientes a cada una de las materias referidas en la cláusula anterior, asegurando el estricto cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos por “LA SECRETARÍA”, así como los criterios técnicos vigentes aplicables. Asimismo, se obliga a proporcionar la documentación, información y evidencia técnica que “LA SECRETARÍA” requiera para verificar la veracidad y validez de dichos dictámenes.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. “LA SECRETARÍA” se obliga a reconocer, validar y considerar, en el ámbito de sus atribuciones, los dictámenes expedidos por “EL CONALEP” como documentos válidos para efectos de los trámites vehiculares que correspondan, siempre y cuando se ajusten a los requisitos técnicos y normativos aplicables, reservándose el derecho de verificar su autenticidad, integridad y conformidad con la legislación vigente.

CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. “LAS PARTES” acuerdan que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, cada una designará por escrito a las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces responsables del seguimiento, coordinación y ejecución de las acciones derivadas del objeto de este instrumento, debiendo especificar claramente el área de competencia asignada para cada tipo de dictamen autorizado.

QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad para ninguna de ellas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del objeto del Convenio;
- II. Por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, debidamente formalizado por escrito;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de “LAS PARTES”;
- IV. Por decisión unilateral de alguna de “LAS PARTES”, mediante notificación formal realizada con al menos treinta días naturales de anticipación.

En cualquiera de los casos anteriores, las partes se obligan a cumplir con las acciones necesarias para concluir de manera ordenada y transparente las obligaciones pendientes derivadas del presente instrumento.

SEXTA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación, adición, prórroga o ajuste al contenido del presente Convenio deberá formalizarse mediante instrumento por escrito, debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes, y surtirá efectos únicamente a partir de la fecha en que dicho instrumento sea suscrito. Ninguna modificación verbal o implícita será reconocida como válida o vinculante.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” reconocen que el presente Convenio es expresión de su voluntad libre y consciente, y se obligan a ejecutar todas las acciones necesarias para su estricto cumplimiento. En caso de surgir dudas sobre la interpretación de alguna de sus disposiciones, así como cualquier conflicto o controversia derivada de su ejecución, éstas serán resueltas de manera preferente mediante mecanismos de diálogo y conciliación, a través de una comisión integrada por representantes designados por cada una de “LAS PARTES”. Para efectos interpretativos, “LAS PARTES” acuerdan sujetarse a los criterios que emita “LA SECRETARÍA”, en atención a su carácter técnico en la materia objeto del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. El personal que intervenga en la ejecución del presente Convenio permanecerá, en todo momento, bajo la subordinación y responsabilidad exclusiva de la parte contratante o empleadora, por lo que no se generará relación laboral alguna con la otra parte. En consecuencia, ninguna de “LAS PARTES” será considerada patrón sustituto, solidario o intermediario respecto del personal de la otra, quedando exenta de cualquier obligación o responsabilidad de carácter laboral, fiscal, civil o de seguridad social derivada de dicha relación.

La parte empleadora será la única responsable de atender y responder frente a cualquier reclamación, juicio, procedimiento o controversia laboral que su personal llegue a interponer, obligándose a mantener en paz y a salvo a la otra parte y a su personal respecto de cualquier acción legal derivada del vínculo laboral antes referido.

NOVENA. NOTIFICACIONES. Toda comunicación, aviso o notificación relacionada con el presente Convenio deberá formularse por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de Declaraciones. Cualquier modificación de domicilio deberá ser notificada por escrito a la otra parte con al menos cinco días hábiles de anticipación para que surta efectos legales.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el treinta de agosto de dos mil veintisiete, sin perjuicio de que, en su caso, pueda ser modificado o prorrogado mediante acuerdo escrito suscrito por ambas partes.

Leído el presente Convenio, “LAS PARTES” conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en **dieciséis de abril de dos mil veinticinco**.

Por “LA SECRETARÍA”

Por “EL CONALEP”

LIC. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE
Rúbrica

MTRO. DARWIN PÉREZ Y PÉREZ
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

ING. RENÉ PÉREZ BAEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE
Rúbrica

LIC. OLGA LESLIE VEGA TERRAZAS
DIRECTORA ACADÉMICA
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFDBOA).

